

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina ó utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

[1] IDENTIFICACION

Los datos que se deben consignar en la identificación, son los de la sociedad dominante del Grupo, debiendo adherir su etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto.

[2] LIQUIDACION

Como Base del pago a cuenta se tomará la cuota a ingresar del ejercicio inmediato precedente consignada en la casilla 39 del Modelo 220 de Declaración Consolidada o la que resulte equivalente si aquel ejercicio fuera anterior al de 1985.

Se entenderá por ejercicio inmediato precedente del Grupo, el último cerrado antes de 1 de octubre de 1986, cuyo plazo reglamentario de declaración consolidada, computado en la forma establecida en el artículo 289 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, estuviere vencido en dicha fecha.

[3] INGRESO.

Se marcará con una "x" la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.

Las alternativas de que disponen son

- caja de la Delegación de Hacienda de su provincia o de su Administración de Hacienda.
- cualquier Entidad Colaboradora de su provincia, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

Siempre deberá indicar el importe del ingreso efectuado.

[4] SUJETO PASIVO

El documento deberá ser suscrito por representante de la Entidad dominante del Grupo.

[5] ENTIDAD

En el caso de ingreso en Entidad Colaboradora, estos datos serán cumplimentados por dicha Entidad Colaboradora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15314 *ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto del Sudán, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto del Sudán a la Directiva Comunitaria 70/457, se hace necesario introducir algunas modificaciones en la legislación específica.

Por todo ello este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE70/457, el apartado 3 del citado Reglamento de Inscripción queda modificado como sigue:

«En el caso de que actúe un representante del obtentor o sus causahabientes, deberá acompañarse documento legalizado de acreditación, con autorización expresa para presentar la solicitud. Cuando se trate de solicitantes extranjeros, no comunitarios, la actuación de un representante será necesaria. Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud declaración del obtentor o causahabientes de poder ejercer en España los derechos que poseen sobre la variedad solicitada.»

Segundo.—Los apartados de la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de julio de 1985, que continúan en vigor, desarrollan la Directiva del Consejo de la CEE 70/457.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

15315 *ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, Dactilo, Festuca y Ray-grass, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, Dactilo, Festuca y Ray-grass a la Directiva Comunitaria 70/457 se hace necesario introducir algunas modificaciones en la legislación específica, incluyendo, por otra parte, nuevas especies en el ámbito de aplicación del mismo.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE 70/457, el título y los apartados 3, 6, 7, 10, 13 y 15 del citado Reglamento de Inscripción quedan modificados como sigue:

Título:

«Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, Dactilo, Festuca, Ray-grass, Esparraceta, Yeros, Garbanzos, Altrumuz, Zulla, Trébol blanco, Trébol violeta, Trébol subterráneo, Veza, Lentejas y Guisante forrajero.

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todas las variedades de las especies: «Medicago sativa L.»; «Dactylis glomerata L.»; «Festuca arundinacea Schreb.»; «Festuca pratensis Huds.»; «Lolium multiflorum Lam.»; «Lolium perenne L.»; «Lolium hybridum Hausskn.»; «Onobrychis viciaefolia Scop.»; «Vicia ervilia L. Willd.»; «Cicer arietinum L.»; «Lupinus albus L.»; «Lupinus angustifolius L.»; «Lupinus luteus L.»; «Hedysarum coronarium L.»; «Trifolium repens L.»; «Trifolium pratense L.»; «Trifolium subterraneum L.»; «Vicia sativa L.»; «Vicia villosa Roth.»; «Lens culinaris Medik» y «Pisum sativum L. (partim)».

Apartado tres:

«En el caso de que actúe un representante del obtentor o sus causahabientes, deberá acompañarse documento legalizado de acreditación, con autorización expresa para presentar la solicitud. Cuando se trate de solicitantes extranjeros, no comunitarios, la actuación de un representante será necesaria. Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud declaración del obtentor o causahabiente de poder ejercer en España los derechos que poseen sobre la variedad solicitada.»

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.